

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1940

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-10-1940

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA QUE CONTRATE LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO COMPETENTE Y DE BUENA REPUTACION A FIN DE QUE PRESENTE CONTRA WILLIAM NELSON CROMWELL LA DEMANDA O DEMANDAS NECESARIAS HASTA OBTENER LAS CANTIDADES DE DINERO QUE ...

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08377

Publicada el: 21-10-1940

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Demandas, Demandas por perjuicios, Malversación, Contratos gubernamentales, Abogado

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.379

Rollo: 80

Posición: 1350

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Octubre de 1940

NUMERO 8377

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 6ª de 2 de Octubre de 1940, para que contrate autorizando al Poder Ejecutivo los servicios de un abogado competente y de buena reputación para presentar demanda contra William Nelson Cromwell.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

- Resolución 35 de 30 de agosto de 1940, concediendo permiso al señor H. S. Blair para impartir una escopeta y municiones.
Resolución 36 de 10 de septiembre de 1940, concediendo permiso al señor B. B. Mitchell para impartir una escopeta y un rifle.
Resolución 205 de 10 de septiembre de 1940, aprobando la Resolución No 599 de 25 de agosto de 1940, del Comisionado de Jubilaciones.

Sección Segunda

- Resolución 145 de 10 de septiembre de 1940, concediendo libertad condicional a Alberto González.
Resolución 146 de 10 de septiembre de 1940, concediendo libertad condicional a Alejandro Amaya.
Resolución 147 de 11 de septiembre de 1940, concediendo al Sr. Hubert Gladstone Mosher autorización para cambiar su nombre.
Resolución 148 de 12 de septiembre de 1940, concediendo libertad condicional a Arturo Vejo.
Resolución 149 de 12 de Septiembre de 1940, concediendo libertad condicional a Senen Nuñez.
Resolución 150 del 12 de Septiembre de 1940, concediendo libertad condicional a Beatriz Herrera de Gómez.

Resolución 151 de 12 de Septiembre de 1940, concediendo libertad condicional a Leonardo Smith Thelwell.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Plan de Patentes y Marcas

- Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de E. E. Seabell & Sons.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía Vitícola Licorera, S. A.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Hernández y Hermanos.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de José Jaén y Jaén, Compañía Limitada.
Solicitud de registro de marca de comercio a favor de José Jaén y Jaén, Compañía Limitada.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Unión Vinícola Internacional S. A.

Comisión Codificadora Nacional.

Corte Suprema de Justicia.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos. Cierre de Correos para el exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

SOBRE EL FONDO CONSTITUCIONAL

LEY 6ª DE 1940 (DE 9 DE OCTUBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate los servicios de un abogado competente y de buena reputación a fin de que presente contra William Nelson Cromwell la demanda o demandas necesarias hasta obtener las cantidades de dinero que se consideran perdidas en virtud de inversiones del Fondo Constitucional, sin suficientes garantías, lo que implica culpabilidad en esas pérdidas ya sea por intervención directa o de terceras personas en esas operaciones.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

1º Que por medio de la Ley 30 de 1936 se dispuso enviar a la ciudad de Nueva York a dos miembros de la Asamblea Nacional para que, en asocio de la Comisión destinada por el Poder Ejecutivo, investigaran el manejo y el estado actual de la inversión del Fondo Constitucional;

2º Que dicha Comisión compuesta de los HH. DD. Francisco J. Morales y Aurelio Guardia cumplió su cometido en forma honorable y patriótica, presentando en dos tomos correctamente impresos, en detalle, el resultado de la labor encomendada.

3º Que en forma franca y precisa la Comisión designada por la Asamblea por Ley 30 de 1936 llegó a la conclusión de que William Nelson Cromwell fué negligente en el manejo de los fondos a él confiados, permitiendo a sus representantes hacer toda clase de transacciones sin las garantías necesarias exigidas en las inversiones efectuadas.

4º Que la Comisión nombrada por la Asamblea Nacional en virtud de la Ley 30 de 1936 en la parte final de su informe dice lo siguiente: "RECOMENDAMOS que la República exija al señor William Nelson Cromwell compensación por las pérdidas sufridas en propiedades hoy de la Nación, y devolución del dinero invertido en hipotecas que no cubren los gastos de administración y los intereses, en otras palabras, que asuman ellos estas hipotecas devolviendo a la República el capital y sus intereses";

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate los servicios de un abogado de buena reputación para que asesore al Gobierno Nacional y presente contra William Nelson Cromwell, ante los tribunales de Justicia, la demanda o demandas necesarias hasta obtener la devolución de las cantidades de dinero que se consideran perdidas del "Fondo Constitucional".

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a fin de que, para mejor cumplimiento de la presente Ley emplee todos los medios necesarios

para llevar a feliz término esta demanda o demandas.

Artículo 3.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se incluirán en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta.

Publíquese y ejecútese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Sria. de Gobierno y Justicia

ARMAS Y MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 30 de agosto de 1940.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, se le concede al señor H. S. Blair, Gerente de la United Fruit Company en Panamá, el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de América por conducta de la Winchester Repeating Arms Co. las siguientes armas y municiones:

1 una escopeta Winchester modelo 12 calibre 410.

200 doscientos cartuchos cargadas para escopeta, calibre 410 (que no sea bala rasa).

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, septiembre 10 de 1940.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se le concede al señor B. B. Mitchell, empleado de la West India Oil Co. de esta ciudad, el permiso necesario para introducir al país una escopeta de cacería marca Winchester calibre 12, número 697504 y un rifle de cacería calibre 32,

marca Winchester, número 958285; armas éstas que trece de los Estados Unidos de América junto con su equipaje.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, septiembre 10 de 1940.

El Comisionado de Jubilaciones remite a esta Secretaría, para que la revise el Poder Ejecutivo, su Resolución número 599, de 26 de agosto pasado, por medio de la cual le reconoce a la señora Edevina Andreve de Arosemena el derecho a ser jubilada por el Estado, por antigüedad de servicios, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 7 de 1935.

La interesada acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Presbítero Daniel Serrano, Cura del Sagrario de la Catedral de Panamá, debidamente autenticado por el Vicario General de la Arquidiócesis, Monseñor José Quinzana, en el cual consta que nació en esta ciudad el 22 de marzo de 1876 y certificaciones del Secretario de Educación y Agricultura y del Subsecretario de la misma Secretaría, con los cuales establece que sirvió los cargos de Secretaria del Instituto Nacional del 21 de marzo de 1919 al 10 de julio de 1927 y el de Jefe de la Sección de Estadística y Archivo de la Secretaría de Educación y Agricultura del 11 de julio de 1927 al 31 de marzo de 1940. Comprueba con los mismos certificados que su conducta en el desempeño de estos dos cargos fue en todo tiempo eficiente y recomendable.

Como la pensión en que se le asigna a la señora de Arosemena en la resolución que se revisa es equivalente a las dos terceras partes del promedio de sueldos devengados por ésta, el Poder Ejecutivo no tiene nada que objetar.

Se han cumplido pues, en este caso con las exigencias de la ley para que a la señora de Arosemena se le reconozca el derecho a su jubilación, y por tal razón.

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 599, de 28 de agosto de 1940, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual le reconoce a la señora Edevina Andreve de Arosemena el derecho que tiene a ser jubilada con una pensión mensual de noventa y cinco balboas con dos centésimos (B. 95.02).

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.